

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: S

NUMERO: 192

AÑO: 2020

CÁMARA DE SENADORES.

Iniciador: *Senador/es:* CHICO, Luis Raúl - Sdor por Departamento Santa María. SOLA JAIS, Jorge Omar - Sdor por Departamento Belén.

Tipo: LEY

Extracto: "CONCEPTO GENERAL Y MARCO DE AMPLIACION PARA LA CREACION DE LOS MUNICIPIOS DE ALTURA O ALTA MONTAÑA".

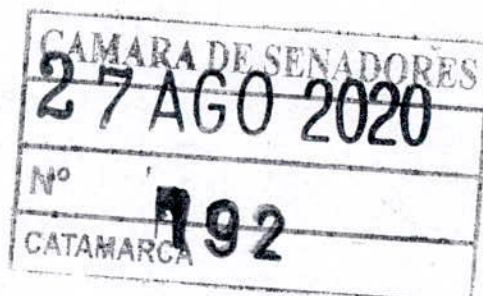
Fecha: 27 Ago. 2020

Hora: 11:06:32.804556

San Fernando del valle de Catamarca, 27 de Agosto del 2020.



Señor Vicegobernador y
Presidente de la Cámara de Senadores
De la Provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
Su Despacho



Tengo el agrado de Dirigirme a Usted con el fin de remitirle proyecto de ley que establece "**concepto general y marco de aplicación para la creación de los Municipios de Altura o Alta Montaña**" para su sanción.

A tal efecto se acompaña la documentación correspondiente.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Ing. LUIS RAUL CHIL
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA MARÍA

JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY


ARTICULO 1°.- Defínase como Municipio de Altura o Alta montaña a la Jurisdicción con poblaciones estables ubicadas en zonas montañosas de la Provincia de Catamarca; de difícil acceso, difícil Geografía y lejanía de los centros urbanos de articulación de políticas públicas o del asiento principal de las organizaciones administrativas.

ARTICULO 2°.- La creación de los Municipios de Altura se ajustara a las disposiciones del art. 3° y concordantes de la ley 4640 y su reconocimiento podrá iniciarse además por petición expresa del municipio del que forme parte la nueva jurisdicción o por decisión del Poder Ejecutivo Provincial, debiéndose en todos los casos justificarse la iniciativa en las definiciones del art. 1° de la presente.

ARTICULO 3°.- Los límites y Ejido urbano de cada Municipio de altura serán fijados por el Poder Ejecutivo Municipal en base a los informes que proporcionaran los organismos técnicos pertinentes a instancia de la Secretaria de Asuntos Municipales, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Catamarca. En la fijación del perímetro municipal, se dara preferencia a los limites naturales (calles, caminos, ríos, arroyos, etc) y en defecto líneas separativas de propiedades de fácil acceso y medición.

ARTICULO 4°.- La Organización y Funcionamiento del Municipio de altura o Alta Montaña se regirá por las disposiciones de la ley que se dicte para su creación y por las disposiciones de la ley Organica Municipal de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 5°.- De Forma.


Ing. LUIS RAUL CH.
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA TERESA


JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA

FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene por objeto establecer un concepto general y marco de aplicación para la creación de los municipios de altura o alta montaña y constituirá una herramienta del derecho público a fin de optimizar la descentralización del poder y, con ello, reforzar el sistema federal permitiendo zanjar de manera más eficaz las necesidades más urgentes de las poblaciones más alejadas de los centros urbanos; facilitando la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos Públicos.

Con la creación de los Municipios de altura o alta montaña se tiende a consolidar la cultura democrática participativa, se mejora la eficiencia y calidad de las prestaciones, se implementan medidas de equidad, redistribución y compensación de diferencias estructurales a favor de las zonas más desfavorecidas. Se busca preservar, recuperar, proteger y difundir el patrimonio e identidad cultural de los distintos pueblos; cuidar el interés general de la población y asegurar el desarrollo sustentable.

Asimismo, la conceptualización que propone la presente y posterior creación de los municipios de altura o alta montaña se fundamenta en las dificultades para el desarrollo de acciones del gobierno municipal actual y provincial, originadas por las grandes distancias, la difícil geografía, la lejanía de los centros urbanos de articulación, las características de los medios de transporte y comunicación disponibles en la región y los diversos tipos de irregularidad registral persistente que impiden el acceso a los programas públicos disponibles.

Es indudable además, la importancia de lograr que los conflictos y necesidades de los centros poblados más lejanos sean resueltos localmente y que sus habitantes no tengan que trasladarse hasta el asiento principal de las organizaciones administrativas que ejecutan las políticas de las cuales son destinatarios, buscando de ese modo el fortalecimiento del Estado y generando herramientas que garanticen el acceso a los derechos sociales, políticos y económicos de los sectores más vulnerables.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores, el acompañamiento al presente proyecto de ley.-

Ing. LUIS RAUL
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA CRUZ

JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA